



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

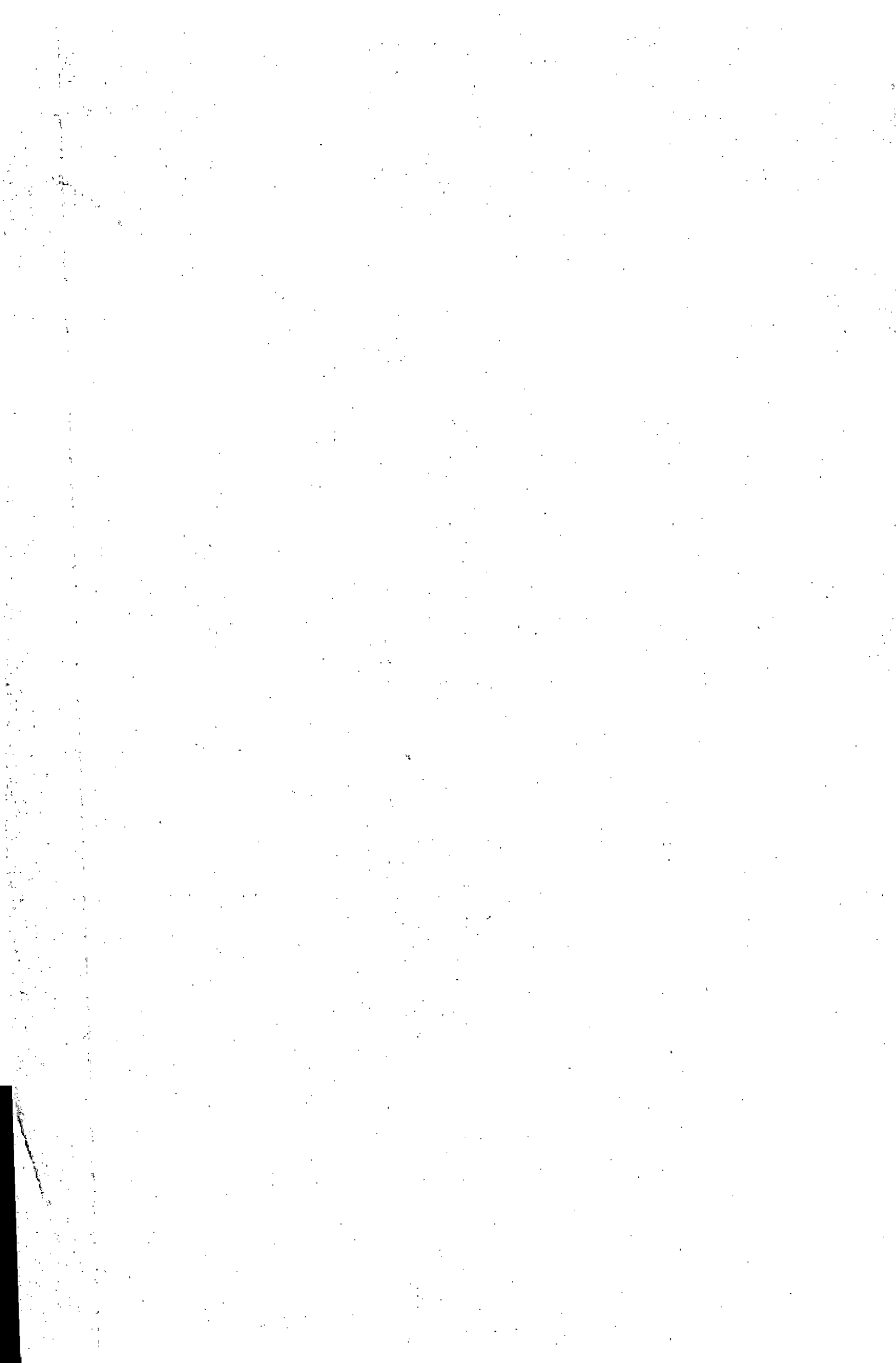
ESTADO No. 174

Fecha: 07/10/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2003 00329 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL CONCHA SÁNCHEZ	Auto decreta medida cautelar	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2005 00166 01	Ejecutivo Singular	EMIRO FRANCO DIAZ	ELDA MENDEZ DE ALVAREZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2009 00422 02	Ejecutivo Singular	MARIA IRMA HERNANDEZ ORTEGA	GUSTAVO BLANCO GOMEZ	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO PREFERIDO EL 17/07/2018 // REQUEIRE PARTE DEMANDANTE PARA QUE CULMINE TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACREEDOR PRENDARIO.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2011 00174 01	Ejecutivo Singular	JESUS CAMARGO CORREA	ROBERTO ARDILA CHAVEZ	Auto de Tramite REQUIERE PERITO PARA QUE ACLARE EXPERTICIA.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2011 00379 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COLFINANCIERA S.A.	ELSA BEATRIZ GONZALEZ INFANTE	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PARTE DEMANDANTE// CONSTANCIA: SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL AUTO PREFERIDO EL 02/10/2019 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY. 04/10/2019. POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL ACAECIDO LOS DÍAS 2 -3 DE 11/2019.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2012 00019 02	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	HECTOR MANUEL RODRIGUEZ ESPINOSA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PARTES PARA QUE SE SIRVAN DILIGENCIAR OFICIOS.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00039 01	Ejecutivo Singular	NANCY GOMEZ SARMIENTO	ANA OLID GOMEZ SARMIENTO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA MANIFESTACIONES REALIZADAS PARA EL MOMENTO DE RESOLVER EL INCIDENTE // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE PRONUNCIE FRENTE A AUTO PREFERIDO EL 23/09/2019.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2013 00300 01	Ejecutivo Singular	AURA MARINA QUIROS DE SAAVEDRA	SANDRA JANETH OLARTE MATEUS	Auto tiene en cuenta abono TIENE EN CUENTA ABONO REPORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2014 00040 01	Ejecutivo Singular	AIDA ALEJANDRA JAIMES PINZON	EDISON VARGAS GUZMAN	Auto que Avoca Conocimiento	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00216 01	Ejecutivo Singular	DANIEL OJEDA HERRERA	GUSTAVO ROJAS ARDILA	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ABOGADO DEL DEMANDADO	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00216 01	Ejecutivo Singular	DANIEL OJEDA HERRERA	GUSTAVO ROJAS ARDILA	Auto de Tramite CORRE TRASLADO DE SOLICITUD ELEVADA POR EL DEMANDADO.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2014 00326 01	Ejecutivo Singular	MANUEL EDUARDO CALDERON GARCIA	JUAN CARLOS LAITON MORENO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // CONSTANCIA: SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL AUTO PROFERIDO EL 02/10/2019 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY. 04/10/2019. POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL ACAECIDO LOS DÍAS 2 -3 DE 10/2019	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00001 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	NICOLAS ROJAS PUYANA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A SECUESTRE Y REMATANTE PARA QUE INFORMEN SOBRE LA ENTREGA DE INMUEBLE REMATADO.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00482 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL NAVAS ARIAS	MAURICIO GOMEZ OLIVEROS	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00622 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	DAVID OVIEDO MANRIQUE	Auto de Tramite NO SEÑALA FECHA PARA REMATE POR CUANTO INMUEBLE NO SE ENCUENTRA AVALUADO COMERCIALMENTE// CONSTANCIA: SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL AUTO PROFERIDO EL 02/10/2019 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY. 04/10/2019. POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL ACAECIDO LOS DÍAS 2 -3 DE 11/2019	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00693 01	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	TRANSPORTES REYCEL LTDA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PARTE DEMANDANTE.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 2016 00161 01	Ejecutivo Singular	MERCEDES ARIAS JAIMES	JOSE FERNANDO MACIAS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA // TIENE EN CUENTA IMPORTE REPORTADO // CONSTANCIA: SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL AUTO PROFERIDO EL 02/10/2019 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY, 04/10/2019. POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL ACAECIDO LOS DÍAS 2 -3 DE 11/2019	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00237 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ANTONIO SIERRA PEÑA	Auto decreta levantar medida cautelar	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00034 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO RICARDO OTERO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00062 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A	CIRSTIAN PALACIOS CASTILLO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS// CONSTANCIA: SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL AUTO PROFERIDO EL 02/10/2019 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY, 04/10/2019. POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL ACAECIDO LOS DÍAS 2 -3 DE 11/2019	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00143 01	Ejecutivo Singular	CONCENTRADOS ESPARTACO LIMITADA REPRESENTANTE JANETH JOYA AMAYA	CAMPO ELIAS QUINTERO LEON	Auto decreta medida cautelar // CONSTANCIA: SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL AUTO PROFERIDO EL 02/10/2019 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY, 04/10/2019. POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL ACAECIDO LOS DÍAS 2 -3 DE 11/2019	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00238 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	NELSON OSWALDO OROZCO YEPES(1)	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE// CONSTANCIA: SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL AUTO PROFERIDO EL 02/10/2019 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY, 04/10/2019. POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL ACAECIDO LOS DÍAS 2 -3 DE 11/2019	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00285 01	Ejecutivo Singular	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR LA PARTE DEMANDADA // NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO // ORDENA OFICIAR A ESSA // PONE EN CONOCIMIENTO LA INFORMACIÓN ALLEGADO.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2017 00342 01	Ejecutivo Singular	ROBINSON LOZANO BARRIOS	ANDRES DAVID TORRES BARAJAS	Auto de Trámite ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO // RECONOCE SUSTITUCIÓN PROCESAL // RECONOCE PERSONERÍA // PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00376 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	SMITH JAIMES HERRERA	Auto suspende proceso SUSPENDE PROCESO POR TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS ADELANTADA POR EL DEMANDADO ANTE LA NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00038 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDINSON SANTAMARIA MORA	TRIUNFAR CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto termina proceso por Pago // CONSTANCIA: SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL AUTO PROFERIDO EL 02/10/2019 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY. 04/10/2019, POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL ACAECIDO LOS DÍAS 2-3 DE 11/2019	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00056 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BEATRIZ REYES DE SARMIENTO	YOLANDA PIÑERES SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO DE CONSIGNACIÓN // TIENE EN CUENTA ABONO.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00066 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FERNANDO ALFONSO CORREA CELY	CARLOS RODRIGO CORREA CELY	Auto de Trámite ORDENA ELABORAR OFICIO.	04/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



566  
3c  
2

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-001-2003-00329-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la demandada **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON** como contratista del **ICBG- REGIONAL SANTADER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$382.000.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados.

Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA elabórese el oficio respectivo para que sea tramitado por la parte interesada.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**, quien labora como empleada del **ICBG- REGIONAL SANTADER** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$382.000.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA elabórese el oficio respectivo para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





199  
Z  
7C

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-001-2005-00166-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

Frente al oficio allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha Agencia Judicial con destino al proceso rad. No. 6001-40-03-001-2001-00715-00, a fin de informarle que a este Juzgado no le fue notificada la terminación de dicho proceso y, per se, el levantamiento del remanente aquí embargado, razón por la cual, se procedió a librar los oficios pertinentes a efectos de consumir la susodicha medida, siendo entonces carga del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, levantar — poner a disposición de quien corresponda— las medidas puestas a su favor. Aclárese al mentado Juzgado, que los bienes dejados a su disposición tienen por cumplimiento el embargo de remanente comunicado mediante oficio No.2160/2001-715 del 02/08/2001. Para mayor claridad, adosada a la comunicación, remítase copia del folio 21 del cuaderno No. 2.

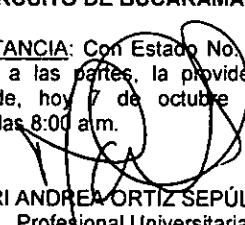
Procédase por conducto OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con la remisión del oficio respectivo.

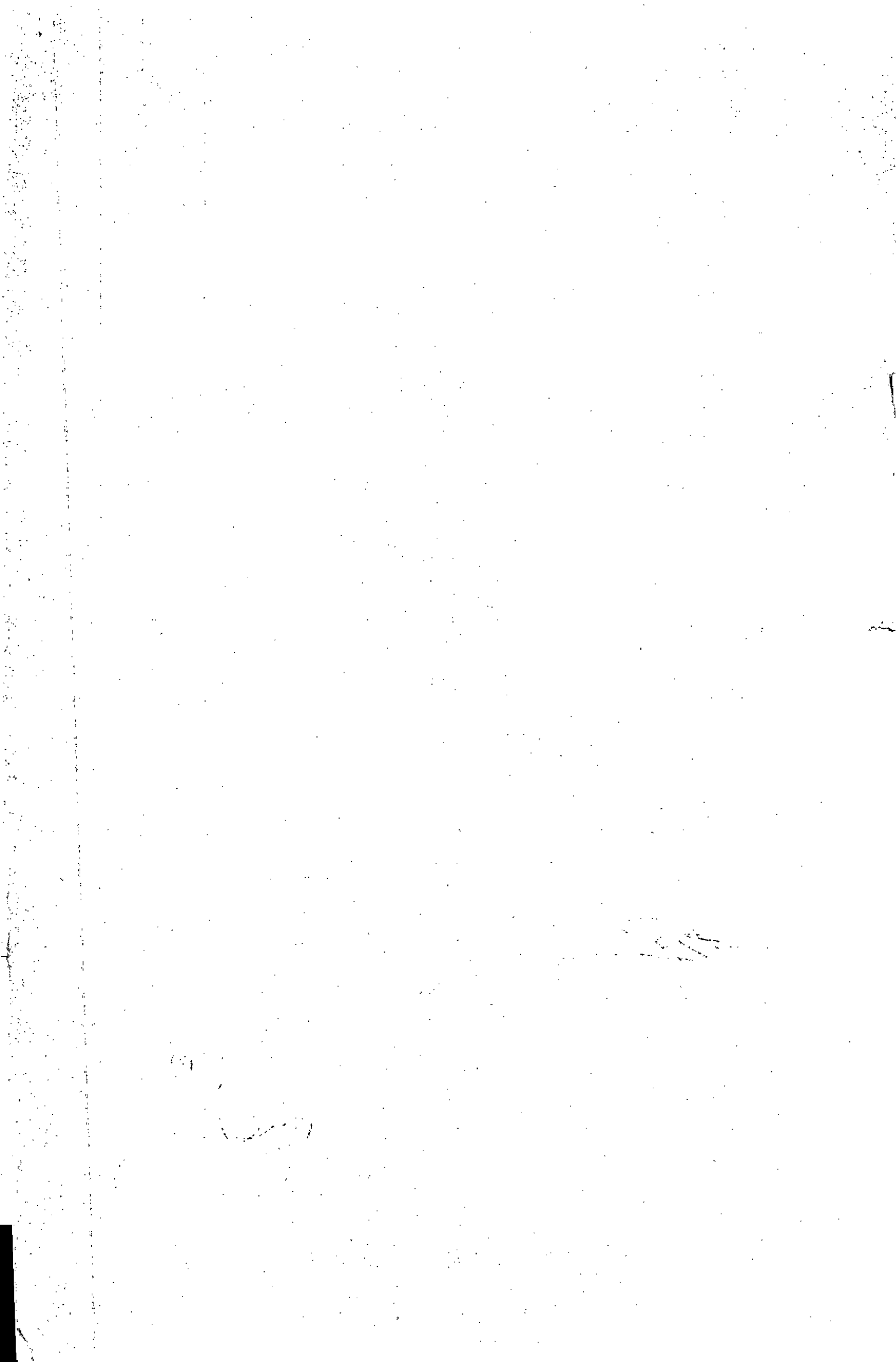
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 am.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria





172  
20  
2

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-2009-00422-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención a la solicitud que antecede, sería del caso proceder a señalar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate del vehículo distinguido con la placa **BVG-940**, si no fuera porque reexaminado el presente expediente se observa que aún se encuentra pendiente por culminar la notificación del acreedor prendario del susodicho bien, pues a pesar de que mediante auto proferido el 17/07/2018 (fl.101, Cd. 2) se tuvo por notificado al BANCO FINANDINA en la condición anotada, lo cierto es que únicamente se surtió frente a aquel la citación para adelantar la notificación personal, tal y como se desprende del oficio que milita al folio 99 de este cuaderno, quedando pendiente entonces proceder a la notificación por aviso, conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P. En consecuencia, bajo la égida de que los autos ilegales no atan al Juez y no cobran ejecutoria, el Despacho ordena:

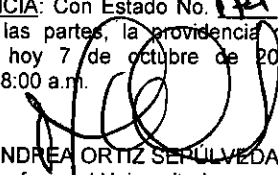
1. Dejar sin valor y efecto jurídico el auto proferido el 17/07/2018, por lo expuesto.
2. Requerir a la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso del acreedor prendario BANCO FINANDINA del vehículo distinguido con la placa **BVG-940**, por lo expuesto.

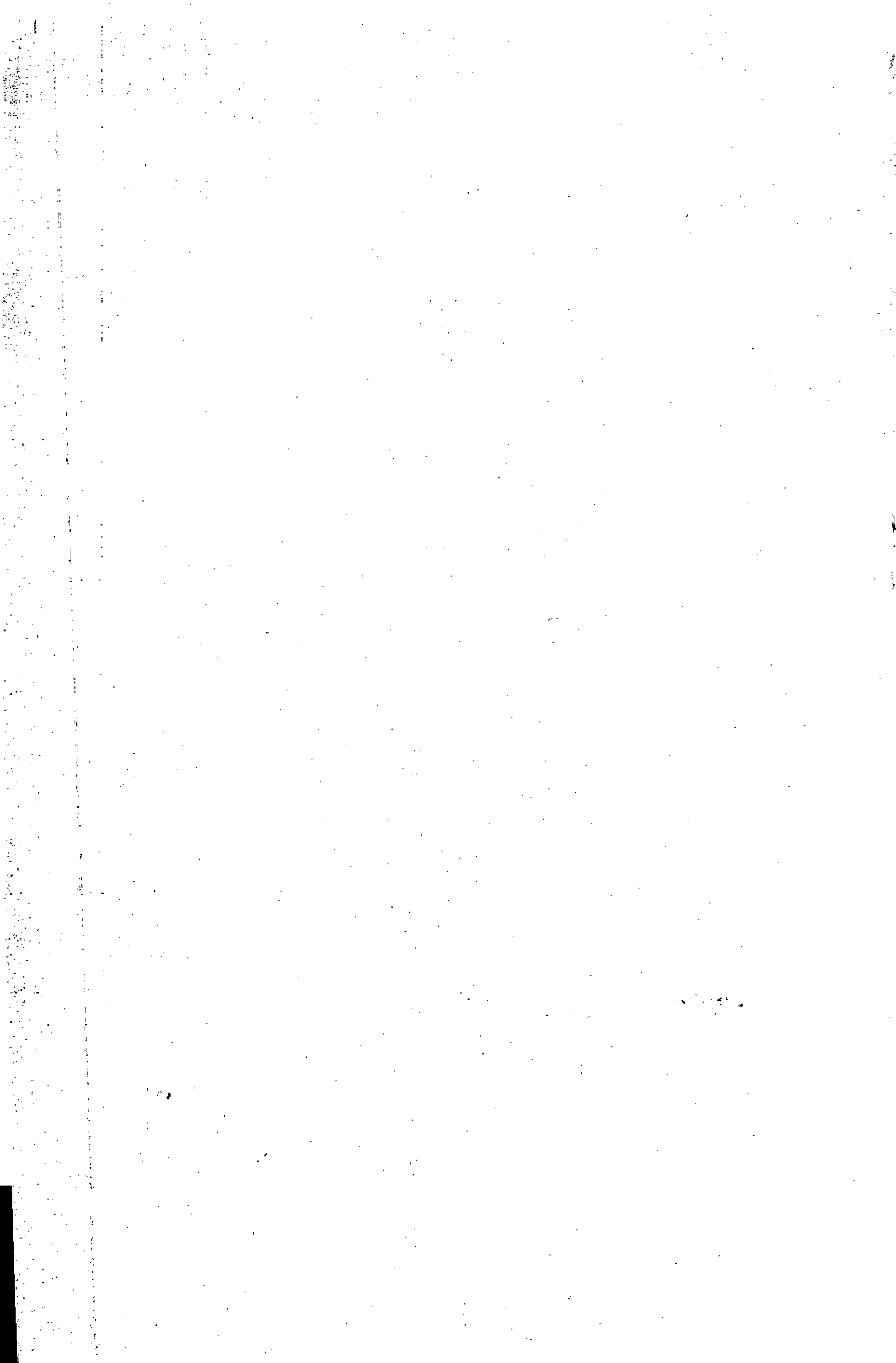
**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 124 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

323  
2  
20

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-001-2011-00174-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

Seria del caso proceder a resolver la solicitud de remate que antecede, si no fuera por reexaminada nuevamente la aclaración aquí rendida por la perito JENNY CRISTINA RODRIGUEZ LANCHEROS (fl.320, Cd.1), puede advertirse que la misma no estableció la cuota parte de cada inmueble respecto de los que se solicita adelantar la almoneda, es decir, la cuota parte embargada y secuestrada de los bienes distinguidos con las M. I. No. 300-177673, 300-177676 y 300-177675.

Por esta razón, el Despacho se ve en la necesidad de requerir nuevamente a la perito JENNY CRISTINA RODRIGUEZ LANCHEROS para que aclare su experticia en el sentido de establecer el avalúo de la cuota parte de cada inmueble de los bienes distinguidos con las M. I. No. 300-177673, 300-177676 y 300-177675. Recálquese a la experta que debe señalar la cuota parte de manera individual respecto de los susodichos bienes, y no la cuota parte del valor total que suman los avalúos de los mismos.

Procédase por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con la elaboración del telegrama de rigor para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOE BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Cop/Estado No. 134 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

Rdo. 68001-31-03-006-2011-00379-01

Ejecutivo

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a las cesiones del crédito allegadas, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar escrito aclaratorio, signado por la Dra. SANDRA PATRICIA CAMINO OLIVEROS, Representante Legal de COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S y los señores EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ y JOSE PUERTO GÓMEZ, a través del cual precisen si la cesión del crédito efectuada entre ellos celebrada y que obra a folio 53, se realizó a favor de los señores EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ y JOSE PUERTO GÓMEZ como personas naturales o a favor de la empresa CONSOLIDA S.A.S.

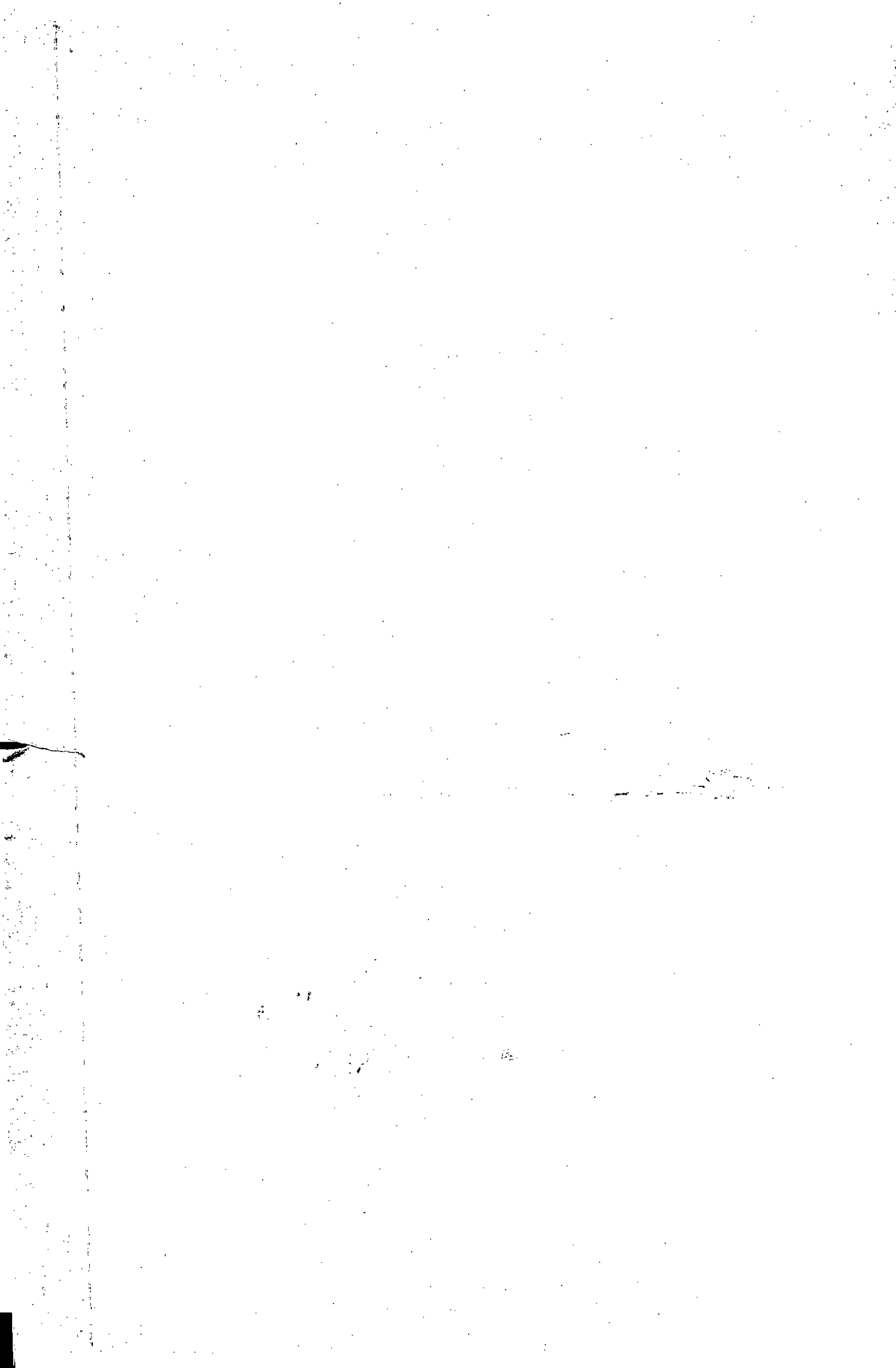
NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N<sup>o</sup> 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede de hoy 3 de octubre de 2019, Siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

191  
3  
1-

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-2012-00019-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

EI REPORTE GENERAL POR PROCESO que antecede expedido por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, se pone en conocimiento de las partes, de la demanda inicial y la acumulada, a quienes se les requiere para que se sirvan diligenciar el oficio expédido con ocasión al auto proferido el 09/07/2019 (fl.185), el cual se encuentra grapado en la caratula del presente cuaderno, lo que requiere para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 134 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





56  
60-  
8c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-002-2012-00039-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

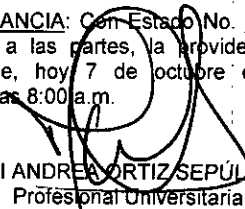
1. Para los efectos sustanciales del caso, ténganse en cuenta las manifestaciones allegadas por la incidentante para el momento de resolver el incidente formulado.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el art. 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante para que se sirva pronunciarse expresamente frente al auto proferido el 23/09/2019. Concédase el término de ejecutoria.

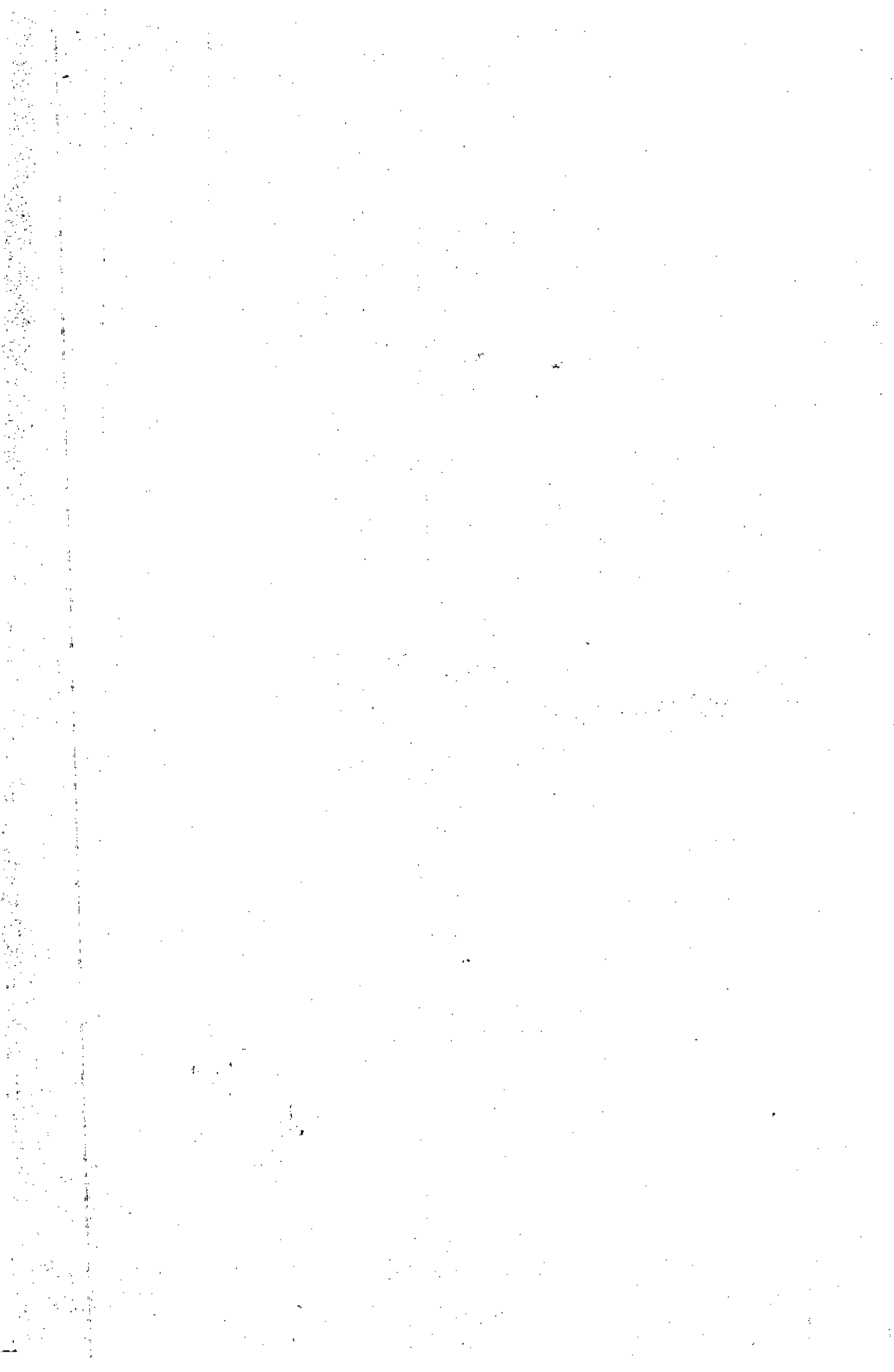
**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

105  
1 ✓  
2c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-2013-00300-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención al memorial que antecede, para los efectos legales del caso, téngase en cuenta el abono reportado por la parte demandante en la suma de \$250.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria**





79  
4  
16c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-002-2014-00040-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

1. De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a los folios 65-68 de este cuaderno.

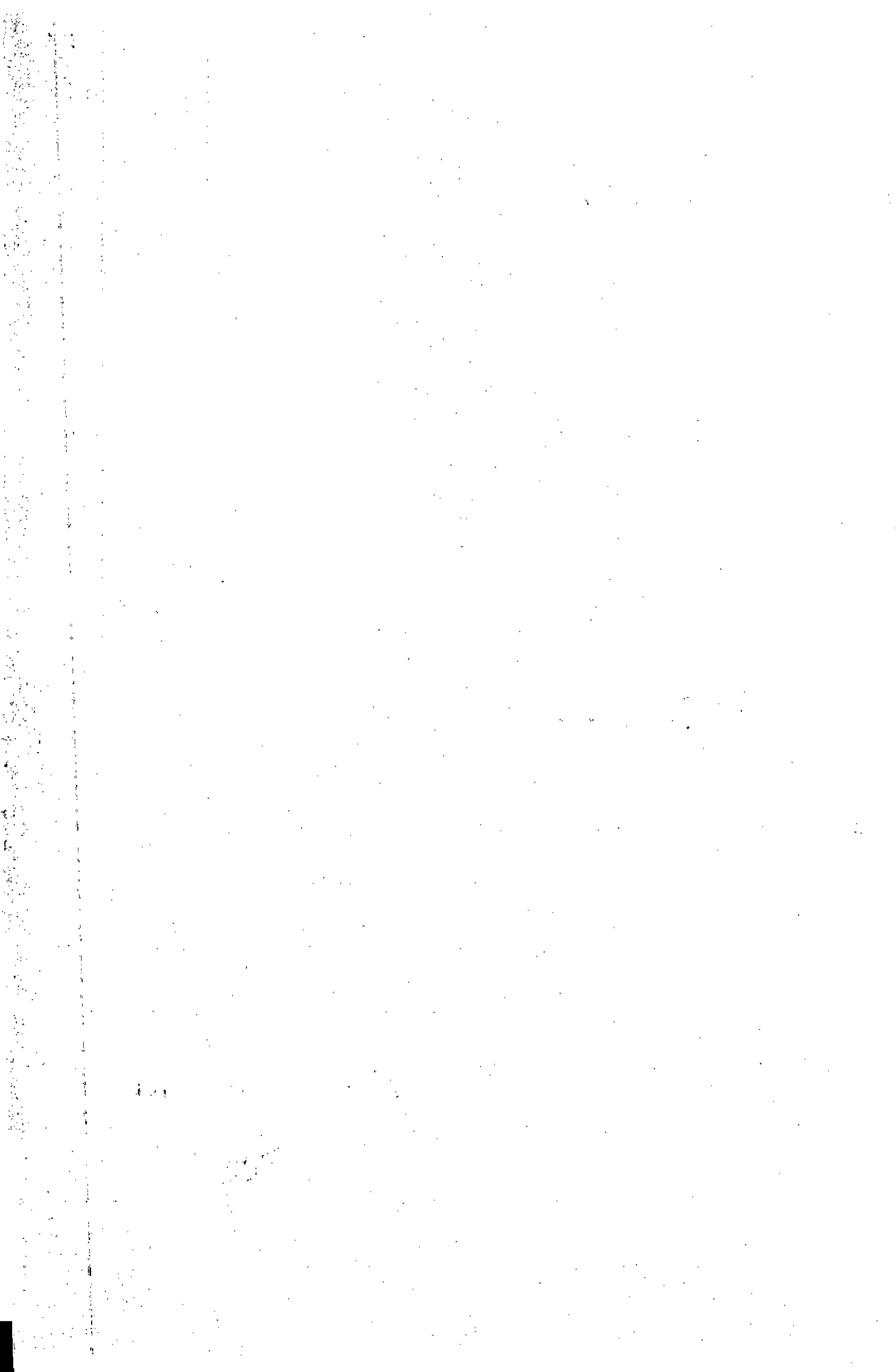
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 134 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

38  
6  
7c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-003-2014-00216-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial al abogado RAFAEL GUILLERMO BALLESTAS VELEZ identificado la tarjeta Profesional N° 306.235 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado GUSTAVO ROJAS ARDILA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.35-36). En consecuencia, se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad por el demandado en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 134 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

66  
6  
7C

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-003-2014-00216-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

Previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho considera pertinente correr traslado de la misma a la parte demandante por el termino de tres (3) días a fin de que se pronuncie al respecto.

Cumplido el término anterior retorne el expediente para resolver la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 479 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





93  
94  
20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2014-00326-01

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 30 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$413.827.067.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

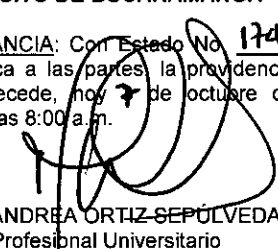
**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 30 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$413.827.067.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174  
se notifica a las partes la providencia  
que antecede, hoy 7 de octubre de  
2019, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2014-00326-01  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE MANUEL EDUARDO CALDERON GARCIA  
DEMANDADO GESTORA Y PROMOTORA URBANA SA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$150,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$98.040.067</b>
\$ 150.000.000	05-sep-15	30-sep-15	26	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.782.000		\$100.822.067
\$ 150.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.210.000		\$104.032.067
\$ 150.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.210.000		\$107.242.067
\$ 150.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.210.000		\$110.452.067
\$ 150.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.270.000		\$113.722.067
\$ 150.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.270.000		\$116.992.067
\$ 150.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.270.000		\$120.262.067
\$ 150.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.390.000		\$123.652.067
\$ 150.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.390.000		\$127.042.067
\$ 150.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.390.000		\$130.432.067
\$ 150.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.510.000		\$133.942.067
\$ 150.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.510.000		\$137.452.067
\$ 150.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.510.000		\$140.962.067
\$ 150.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.600.000		\$144.562.067
\$ 150.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.600.000		\$148.162.067
\$ 150.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.600.000		\$151.762.067
\$ 150.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.660.000		\$155.422.067
\$ 150.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.660.000		\$159.082.067
\$ 150.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.660.000		\$162.742.067
\$ 150.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.660.000		\$166.402.067
\$ 150.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.660.000		\$170.062.067
\$ 150.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.660.000		\$173.722.067
\$ 150.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.600.000		\$177.322.067
\$ 150.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.600.000		\$180.922.067
\$ 150.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$3.525.000		\$184.447.067
\$ 150.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$3.480.000		\$187.927.067
\$ 150.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$3.450.000		\$191.377.067
\$ 150.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$3.435.000		\$194.812.067
\$ 150.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$3.420.000		\$198.232.067
\$ 150.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$3.465.000		\$201.697.067
\$ 150.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.420.000		\$205.117.067
\$ 150.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$3.390.000		\$208.507.067
\$ 150.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$3.375.000		\$211.882.067
\$ 150.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$3.360.000		\$215.242.067
\$ 150.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.315.000		\$218.557.067
\$ 150.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$3.300.000		\$221.857.067
\$ 150.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$3.285.000		\$225.142.067
\$ 150.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.255.000		\$228.397.067

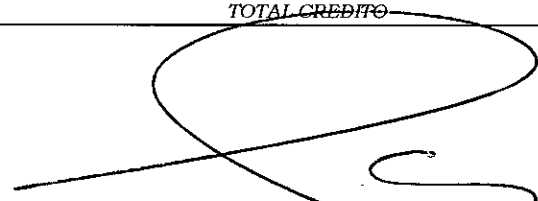
Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 150.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.240.000		\$231.637.067
\$ 150.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.225.000		\$234.862.067
\$ 150.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$3.195.000		\$238.057.067
\$ 150.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.270.000		\$241.327.067
\$ 150.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.225.000		\$244.552.067
\$ 150.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.210.000		\$247.762.067
\$ 150.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.225.000		\$250.987.067
\$ 150.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.210.000		\$254.197.067
\$ 150.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.210.000		\$257.407.067
\$ 150.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.210.000		\$260.617.067
\$ 150.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.210.000		\$263.827.067

Capital	\$150.000.000
Intereses	\$263.827.067
Capital e Intereses	\$413.827.067

RESUMEN

CAPITAL	\$150.000.000
INTERESES	\$263.827.067
TOTAL CREDITO	\$413.827.067

  
 JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 30 de 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

345  
T2  
Zc

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Rad. 68001-31-03-008-2015-00001-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al secuestre GUSTAVO GUZMAN MANTILLA y al rematante ORLANDO ENRIQUE SANÍN AVILA a fin de que dentro del término perentorio de tres (3) días al recibido de la respectiva comunicación, se sirvan informar a este Juzgado la fecha exacta en que fueron entregados los bienes inmuebles distinguidos con las M. I. Nos. 300-354337 y 300-354385 producto del remate aprobado el pasado 04/02/2019.

Procédase por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con la elaboración de las comunicaciones de rigor para que sean tramitadas por la parte interesada.

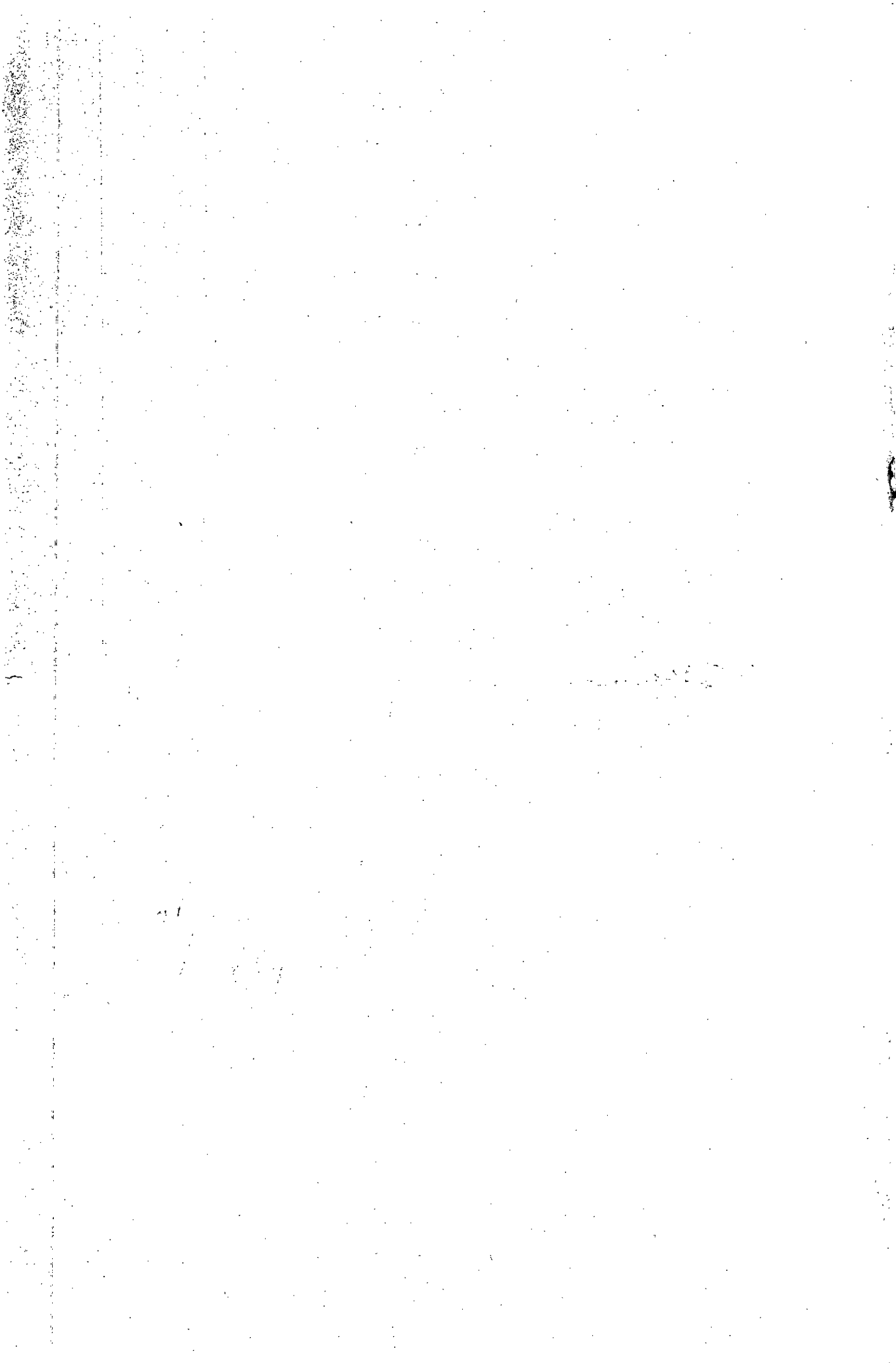
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





408  
172-  
30

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-2015-00482-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

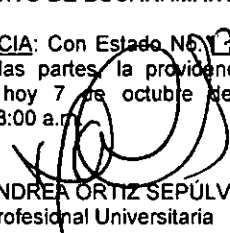
Teniendo en cuenta el REPORTE GENERAL POR PORCESO que antecede, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que proceda a lo de su cargo entregando al demandante RAFAEL ANDRES NAVAS MUÑOS los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborados y/o entregados a RAFAEL ANDRES NAVAS MUÑOS, toda vez que cuenta con poder general a través del cual, entre otras, le fue conferida la facultad expresa para recibir.

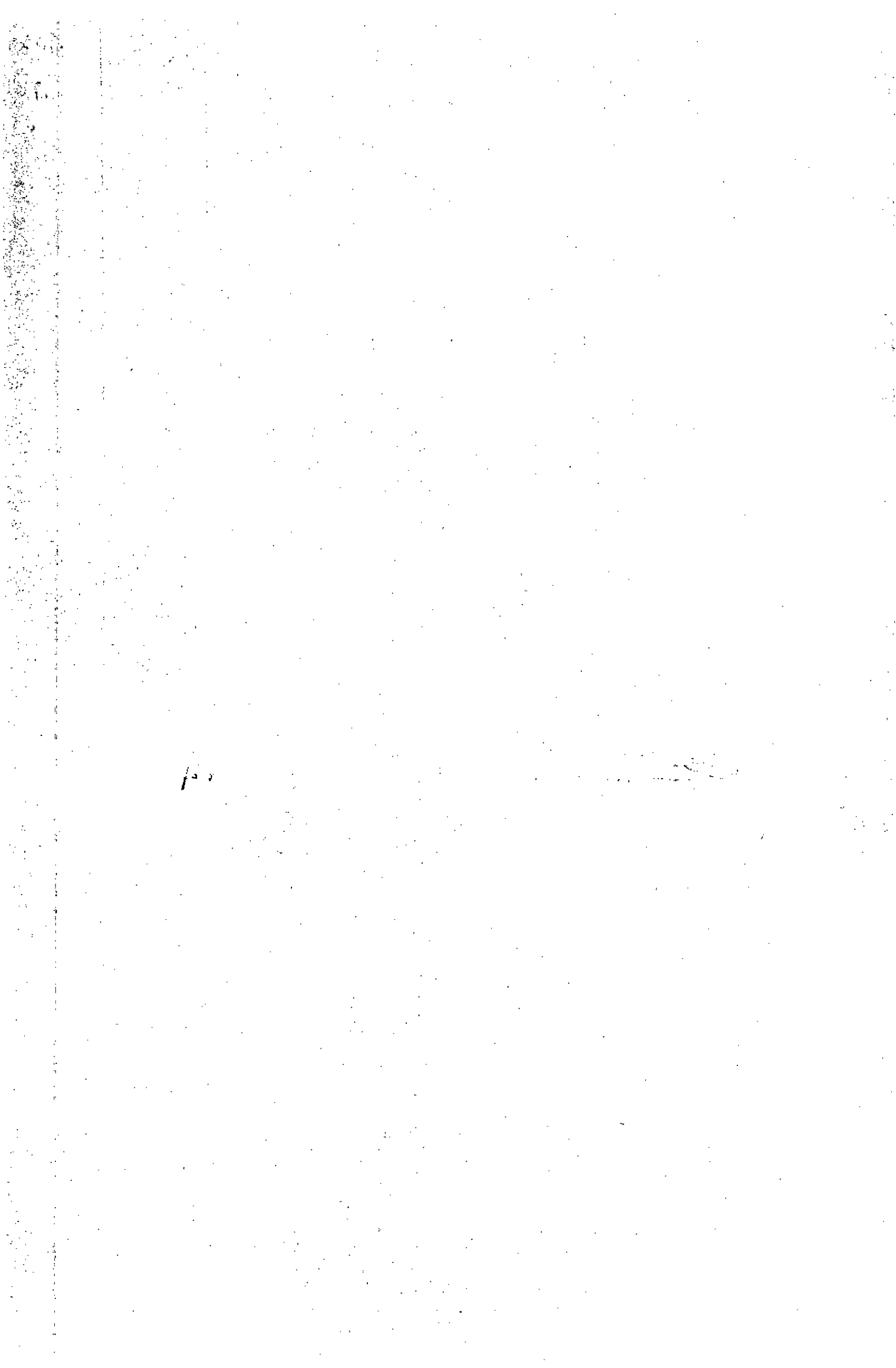
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2015-00622-01

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 77), se informa al apoderado de la parte demandante que en este momento no es posible fijar fecha y hora para remate del inmueble identificado con la M.I. No. 300-209661 de la ORIP de Bucaramanga, toda vez que no se encuentra avaluado comercialmente conforme se ordenó en auto del 14 de diciembre de 2018 y que obra a folio 63 a 65 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 114 se notificó a las partes, la providencia que antecede, hoy 3 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

211  
1  
20

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-2015-00693-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención a las cesiones del crédito que antecede, el Despacho previo a entrar a emitir pronunciamiento frente de estas, considera pertinente requerir al actual demandante COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a fin de que se sirva aclarar porqué JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA, quien funge como cesionario, aparece en el certificado de existencia y representación de dicha entidad, como apoderado general "sin aceptación"

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar escrito aclaratorio, signado por la Dra. SANDRA PATRICIA CAMINO OLIVEROS, Representante Legal de COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERAS S.A.S y los señores EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ y JOSE PUERTO GÓMEZ, a través del cual precisen si la cesión del crédito efectuada entre ellos celebrada y que obra a folio 53, se realizó a favor de los señores EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ y JOSE PUERTO GÓMEZ como personas naturales o a favor de la empresa CONSOLIDA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-007-2016-00161-01

Ejecutivo

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El importe del recibo de pago que obra a folio 279 de este cuaderno, téngase en cuenta al momento de practicar la liquidación adicional de costas.

De otro lado, lo informado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y que obra a folio 283 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 3 de octubre de 2019, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



40  
2-  
4C

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-012-2016-00237-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención a la solicitud de levantamiento elevada por el apoderado judicial tanto de la demanda principal como de la acumulada, coadyuvada por el demandado ANTONIO SIERRA PEÑA (fl.37, Cd.2), y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del art. 597 del C.G.P., el Despacho ordena:

1. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas únicamente sobre los bienes del demandado ANTONIO SIERRA PEÑA, con la advertencia de que las mismas quedan a disposición del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso No. 680014003028-2016-00252-00 en cumplimiento al embargo de remanente comunicado mediante oficio No. 6882 del 30/05/2018 (fl.24, Cd.2).

Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA procédase con la elaboración de los oficios de rigor teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

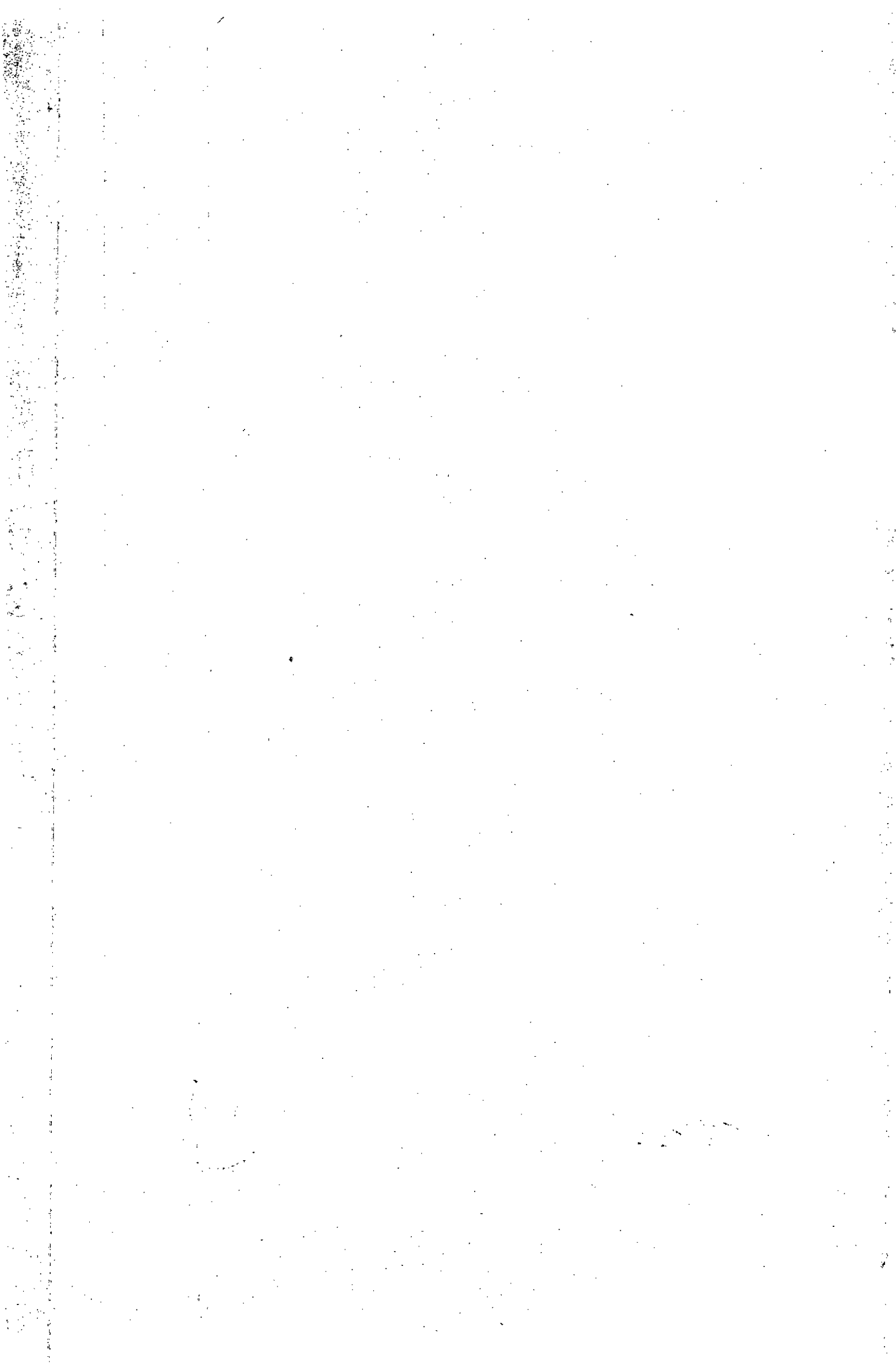
2. Sin condena en costas por encontrarse la solicitud elevada por las partes en comento de común acuerdo.

3. En atención al REPORTE GENERAL POR PROCESO que antecede, se informa al apoderado de la parte demandante que no existen dineros a favor del proceso cuyo pago de encuentre pendiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. 134 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre del 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>
---





7  
2-  
2c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-007-2017-00034-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior recuerdo de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 50N171663 y 50N171687 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Norte, denunciado como propiedad del demandado DIEGO RICARDO OTERO.

Elabórense por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA los oficios correspondientes y háganse llegar por la parte interesada

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 124 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria




EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2017-00062-01

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad y que obra a folio 5 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 134 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 3 de octubre de 2019, a las 9:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



82  
UR  
K

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2017-00143-01

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado resuelve

## RESUELVE

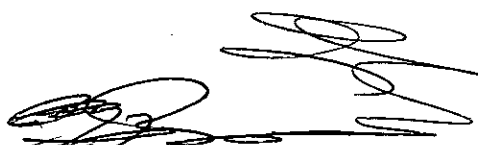
**PRIMERO.- Decretar** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. Nos. 314-69437 y 314-69438 de la ORIP de Piedecuesta, de propiedad de la demandada ISABEL VARGAS.

**SEGUNDO.- Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que existan o llegaren a existir en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro producto bancario o financiero embargable de la demandada ISABEL VARGAS, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL y FINANCIERA COMULTRASAN.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000.

Elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. <u>134</u> se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy <u>3</u> de octubre de 20 <u>19</u> , siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-011-2017-00238-01

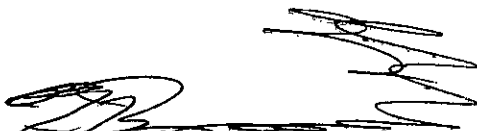
Ejecutivo

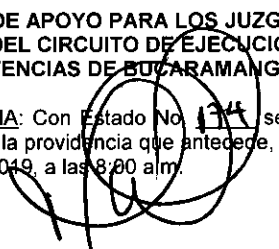
Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Infórmese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes del demandado NELSON OSWALDO OROZCO YEPES, solicitado mediante oficio No. 6583 del 10 de septiembre de 2019, rad. 68001-31-03-004-2018-00123-01, por cuanto ya se encuentra embargado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso radicado al No. 2017-00242-00 (fl. 9 a 10).

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁEZ**  
JUEZ

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 3 de octubre de 2019, a las 8:00 alm.</p> <p></p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>
--





75  
2  
3c

PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-002-2017-00285-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

1. Para los efectos consagrados en el numeral 1º del auto proferido el 24/07/2019, incorpórese y póngase en conocimiento lo infirmado por la parte demandada a los folios 64 a 73 de este cuaderno.

2. En atención a las directrices establecidas en el auto antes referenciado y, además, lo establecido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA- SALA CIVIL, con ponencia del Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA, en providencia proferida el 1 de marzo de 2018, dentro del proceso rad. 2017-00180-01. INT. 982/2017, observa el Despacho que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER no dio cabal cumplimiento con la carga probatoria que le fue impuesta, pues en contra de su argumento argüido por esta, atinente a que con la sola certificación emitida por el mismo ente territorial es suficiente para demostrar la inembargabilidad de los bienes embargados, el Ho. TRIBUNAL en el precedente antes invocado, precisó:

*“Ahora, para determinar la naturaleza inembargable de las cuentas bancarias materia de las medidas cautelares atacadas no basta la certificación arrojada por el propio DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en la que se afirma dicha índole respecto de los dineros consignados en ellas, así como de “los ingresos en general” que sean de su “titularidad”, sin ningún respaldo sobre la fuente u origen de estos recursos y sobre su destinación, como que de esa manera se podrían burlar los derechos de los acreedores aduciendo la incorporación en el presupuesto de cuantos bienes, rentas, y recursos tiene o percibe el ente territorial, sin que este sea el propósito de la protección legal prevista en el numeral 1º del art. 594 del C.G.P., al punto que el ordinal 16 de esa misma norma, al preceptuar la inembargabilidad de “[l]as dos terceras partes de las rentas brutas se las entidades territoriales”, implícitamente está dando cabida a la persecución de hasta una tercera parte de estas. Es así que en este caso de torna una carga sustancial con el deber de lealtad procesal y por hallarse en mejores condiciones que el ejecutante para acreditar ello (arts. 78-1 y 167 del C.G. del P.), que la parte demandada demuestre fehacientemente cuales cuentas bancarias de las comprendidas en la petición de medidas cautelares no son embargables por tratarse de recursos con una destinación específica distinta al fehacientemente de actividades propias del sector salud, y que prueben en el evento d que todos sus bienes, rentas y recursos se halles incorporados al presupuesto anual, como así lo sugerir, que los embargos aquí decretados recaen sobre un monto que exceda la*



*tercera parte de sus rentas brutas , o que la consumación de estos en conjunto con otras medidas practicadas en este y/o en otros procesos desborda el límite de inembargabilidad que respecto de este concepto establece el art. 594-16 del C.G. del P. De este modo debe interpretarse y entenderse el mandato emitido por la señora Jueza a quo, que en realidad se refiere al carácter embargable, en este caso, de los recursos del Sistema General de Participaciones que tengan como destinación específica el sector salud, entre otros recursos y/o bienes, correspondiendo a los receptores de las medidas cautelares y/o a la parte demandada, verificar que no se trate de recursos con destinación específica diversa al cubrimiento de servicios de salud, hipótesis en la cual deberán abstenerse de cumplir con la orden judicial (parágrafo del art. 594 del C.G. del P.).”*

Al amparo del precedente antes esbozado, y el Despacho resuelve:

2.1. NEGAR la solicitud de levantamiento elevada por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, así como el reintegro de los emolumentos deprecados (fl.60-61, Cd.2)

2.2. OFICIAR a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. –ESSA a fin de informarle que se mantiene la medida cautelar decretada mediante interlocutorio proferido el 19/12/2018 bajo los parámetros comunicados mediante oficio No. 1701 6800131030022017.00285.00 del 19/12/2018.

Procédase por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con la elaboración del oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para su trámite.

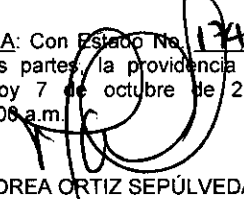
3. Incorporar y poner en conocimiento de las partes el contenido del documento obrante al folio 74 de este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:06 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



105  
1  
20

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-2017-00342-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

Conforme lo solicita el apoderado judicial del cedente, se procederá a impartir trámite a la CESIÓN allegada al expediente, suscrita por el demandante ROBINSON LOZANO BARRIOS en calidad de cedente y la señora JEIMY MARIA CARRERA PERTUZ en calidad de cesionaria. En tal entendido, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO.-** ACEPTAR la cesión de crédito que realiza el demandante ROBINSON LOZANO BARRIOS en calidad de cedente, a favor de la señora JEIMY MARIA CARRERA PERTUZ en calidad de cesionaria, por lo expuesto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. se tiene como sustituto del anterior titular a la señora JEIMY MARIA CARRERA PERTUZ.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial al abogado OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON identificado con la tarjeta Profesional N° 76.277 del C.S.J., como apoderado judicial de la cesionaria JEIMY MARIA CARRERA PERTUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.100).

**TERCERO.-** INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes, el contenido del documento que milita a los folios 101 a 103 de este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 104 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-003-2014-00376-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención al oficio que antecede allegado por la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA, en virtud de la cual se informa que SMITH JAIMES HERRERA fue admitido dentro del proceso de negociación de pasivos para personas naturales no comerciantes el pasado 30/09/2019, bajo el proceso radicado al No. 08-2019-057, de conformidad con el numeral 1º del art. 545 del C.G.P., el Despacho ordena:

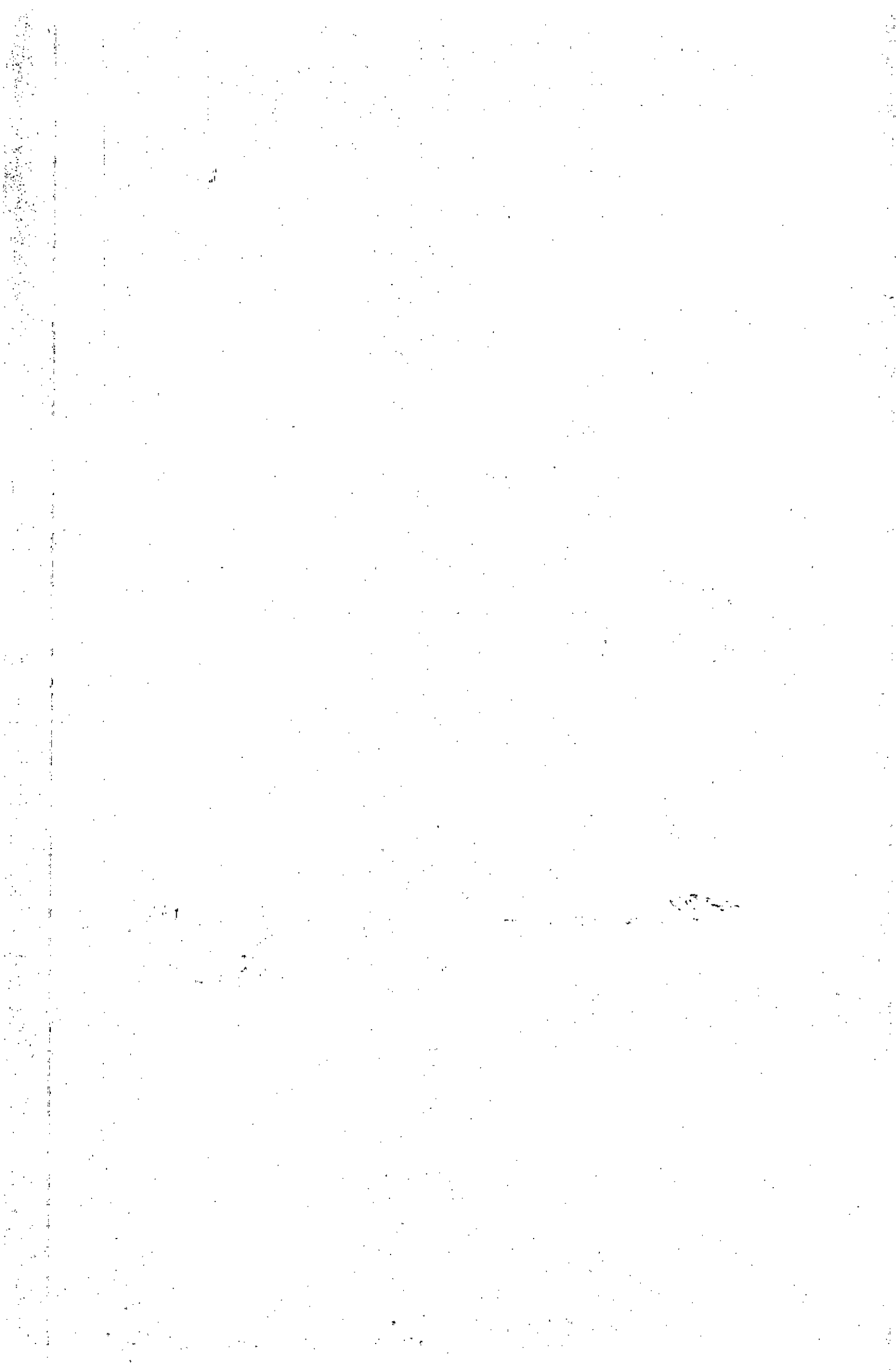
1. SUSPENDER el presente proceso, conforme lo informado por la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA, por lo expuesto.
2. OFICIAR a la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA con destino al trámite de negociación de pasivos para personas naturales no comerciantes adelantada por SMITH JAIMES HERRERA, radicado al No. 08-2019-057, a fin de que el presente proceso fue suspendido en aplicación del numeral 1º del art. 545 del C.G.P. y, en consecuencia, se les requiere para que informen las resultas del susodicho trámite.

Procédase por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con la remisión del respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019, siendo las 8:09 a.m.
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria





70  
a

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
RAD. 68001-31-03-004-2018-00038-01

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver la solicitud de terminación del proceso por **pago total de la obligación**, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, la cual, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se halla procedente.

En consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 5 de marzo de 2018 –fl. 38-, y de más ordenes inherentes.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante providencia del 5 de marzo de 2018 –fl. 38-, SIEMPRE Y CUANDO SE POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE APOYO SE VERIFIQUE QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE. Elabórese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

**CUARTO.- Ejecutoriado** el presente auto, procédase al archivo del expediente como quiera que no existen demandas acumuladas por tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. <u>124</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy <u>02</u> de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

128  
1

PROCESO EJECUTIVO CON GRANTÍA REAL  
Rad. 68001-31-03-002-2018-00056-01

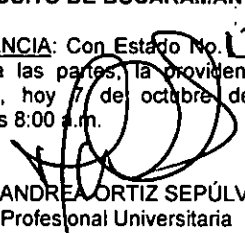
**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

Del escrito y el recibo de consignación presentado por la parte demandada visto a los folios 126 y 127 de este cuaderno, córrase traslado a la parte demandante por el término de ejecutoria de la presente providencia para que se pronuncie al respecto.

El abono reportado por la parte demandada, será tenido en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
**CONSTANCIA:** Con Estado No. 124 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.  
  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

66  
1  
20

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-003-2018-00066-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

Teniendo en cuenta el REPORTE GENERAL POR PORCESO que antecede, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que proceda conforme a lo ordenado en el numeral segundo del interlocutorio proferido el 16/09/2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de octubre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



